

*Provincia de Baleares*

Palma de Mallorca número 5-Soller.  
Inca-La Puebla.  
Ibiza números 1 y 2.

*Provincia de Las Palmas*

Las Palmas números 1-3-Arucas.  
Las Palmas números 2-4-Guía.  
Las Palmas números 5-6-Telde.

*Provincia de Sevilla*

Sevilla números 6-7-Sanlúcar la Mayor.  
Sevilla números 8-9-Alcalá de Guadaira.  
Sevilla números 11-13-Dos Hermanas.  
Sevilla número 12-Carmona.  
Cazalla de la Sierra-Lora del Río-Villanueva del Río y Minas.  
Osuna-Estepa-Ecija-Marchena.

*Provincia de Alicante*

Alicante números 3-4-Jijona.  
Elche números 1-2 y 3.  
Elda-Monóvar-Novelda-Villena.

*Provincia de Valencia*

Valencia números 11-12 y 13.

*Provincia de Valladolid*

Valladolid números 2-5-Peñaafiel.

*Provincia de Zaragoza*

Zaragoza números 7 y 8.

2. Las nuevas agrupaciones de Barcelona números 24-25 y 26; Santa Coloma de Gramanet números 1 y 2; Málaga números 8 y 9; Madrid números 34-35 y 36; Palma de Mallorca número 5-Soller; Valencia números 11-12 y 13, y Zaragoza números 7 y 8, serán provistas mediante el oportuno concurso.

Las agrupaciones cuya cabecera no sufre alteración, continuarán servidas por sus actuales titulares. En aquellas otras en las que la cabecera cambia, pasarán a ser servidas en la siguiente forma: El titular de la agrupación que encabeza la Fiscalía de San Baudilio de Llobregat, se hará cargo de la nueva agrupación formada por Cornellá-Gavá-Viladecans; el de Guadix, de la que encabeza Granada número 3; el de Orgiva, de la que encabeza Granada número 5; el de Loja, de la que encabeza Granada número 6; el de Telde, de la que encabeza Las Palmas número 5; el de Sevilla número 7, de la que encabeza Sevilla número 8; el de Carmona, de la que encabeza Sevilla número 12; el de Ecija, de la que encabeza Sevilla número 11, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.4 del Decreto 1371/1970, de 23 de abril.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**14829** *RESOLUCION de 26 de mayo de 1980, de la Subsecretaría, por la que se notifica a doña María de la Paz Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa el acuerdo recaído en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Cilleruelo.*

Vista la imposibilidad de practicar la notificación acordada a doña María de la Paz Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa sobre la existencia de un nuevo expediente de rehabilitación del título de Marqués de Cilleruelo, incoado a instancia de doña Victoria Eugenia Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se lleva a cabo tal notificación a fin de que, si a su derecho conviniera, pueda ejercitarlo frente a la actual peticionaria.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

**14830** *RESOLUCION de 26 de mayo de 1980, de la Subsecretaría, por la que se notifica a don Isidoro Vázquez Acuña el acuerdo recaído en el expediente de reconocimiento de título carlista de Marqués de Quintanilla.*

Vista la imposibilidad de practicar la notificación a don Isidoro Vázquez de Acuña, sobre la existencia de un nuevo expediente sobre el reconocimiento de título carlista de Mar-

qués de Quintanilla, incoado a instancia de don Eduardo Romero Quintanilla, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se lleva a cabo tal notificación a fin de que, si a su derecho conviniera, pueda ejercitarlo frente al actual peticionario.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

**14831** *RESOLUCION de 26 de mayo de 1980, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María de la Trinidad de Santiago-Concha Tineo Vázquez de Acuña y Casanova la rehabilitación del título de Conde de Fuente Roja.*

En 25 de marzo de 1980 doña María de la Trinidad de Santiago-Concha Tineo Vázquez de Acuña y Casanova solicitó la rehabilitación del título de Conde de Fuente Roja, concedido a don Pedro de la Fuente Sánchez Cortés, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948 y Decreto de 1 de junio de 1962, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

**14832** *RESOLUCION de 26 de mayo de 1980, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Hipólito Sánchez Nuñez-Robres la sustitución en el expediente de sucesión en el título de Condé de Villaminaya.*

Estando acreditado el fallecimiento de don José Ignacio Sánchez y Arrospeide, solicitante de la sucesión en el título de Conde de Villaminaya, e instada la sustitución por su sobrino don Hipólito Sánchez Nuñez-Robres, se anuncia para que en el plazo de quince días, contados a partir de su publicación, puedan interesar los posibles herederos del solicitante fallecido lo que estimen conveniente respecto a la sustitución interesada; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el párrafo b) del artículo 23 de la misma norma legal.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

**14833** *RESOLUCION de 29 de mayo de 1980, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado de Sevilla contra la nota de calificación del Registrador de la Propiedad número 3 de la misma capital, denegando una anotación preventiva de embargo en cuanto a la nuda propiedad de una finca urbana.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado de Sevilla contra la nota de calificación del Registrador de la Propiedad número 3 de la misma capital, denegando una anotación preventiva de embargo en cuanto a la nuda propiedad de una finca urbana, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Abogado del Estado;

Resultando que ante el impago por los usufructuarios de una casa, de la contribución territorial urbana, el Recaudador de Tributos acordó embargar el pleno dominio de dicha finca y proceder a la ejecución de la hipoteca legal tácita que pesa sobre dicha casa, notificándolo por edictos a los nudos propietarios inciertos y a los usufructuarios determinados, y procedió a expedir el correspondiente mandamiento de embargo.

Resultando que presentado el citado mandamiento en el Registro fue calificado con nota del tenor siguiente: Hecha la anotación preventiva del embargo... pero sólo en cuanto al usufructo de la finca, único derecho inscrito, cuyos conocidos titulares son los obligados al pago de las contribuciones, de conformidad con el artículo 504 del Código Civil. Consecuentemente, se deniega en cuanto a la nuda propiedad, por ser además inexistentes sus titulares hasta el cumplimiento de las condiciones establecidas para su nacimiento y determinación».

Resultando que el Abogado del Estado, interpuso recurso gubernativo contra la anterior nota y alegó: Que el pago de la contribución urbana corresponde en primer término a los usufructuarios, pero ello no implica que el nudo propietario sea un extraño, ya que el crédito fiscal, en cuanto grava el producto de los inmuebles, afecta subjetivamente al usufructuario, pero objetivamente grava la finca por todo su valor y no sólo por el de los frutos que pueda producir; que, como declara la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notaria-